

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3566
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Subrogatario de GESTION INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS: JOHN JAIME SANDOVAL QUIÑONES –
SANDRA LORENA CAMAYO HURTADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00811-00.

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** subrogataria de GESTION INMOBILIARIA S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JOHN JAIME SANDOVAL QUIÑONES** y **SANDRA LORENA CAMAYO HURTADO**, domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo (CONTRATO ARRENDAMIENTO).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **JOHN JAIME SANDOVAL QUIÑONES** y **SANDRA LORENA CAMAYO HURTADO**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a.- La suma de \$ **1.001.976.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/03/2022 al 31/03/2022.

b.- La suma de \$ **1.001.976.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/04/2022 al 30/04/2022.

c.- La suma de \$ **1.001.976.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/05/2022 al 31/05/2022.

d.- La suma de \$ **1.001.976.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/06/2022 al 30/06/2022.

e.- La suma de \$ **1.001.976.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/07/2022 al 31/07/2022.

- f.- La suma de \$1.001.976.00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/08/2022 al 31/08/2022.
- g.- La suma de \$ 1.001.976.00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/09/2022 al 30/09/2022.
- h.- La suma de \$634.585.00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 01/10/2022 al 19/10/2022.
- i.- La suma de \$189.697.00, por concepto de capital del servicio público domiciliario.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con la C. de C. No. 35.421.043 y T. P. No. 209.392, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

Certificado de Vigencia N.: 1680600

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 35421043.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	209392	14/12/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **noviembre** de **2023**.

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ef7bc578ea86170aea9b6cc128706dbfdd101a108c2a127636865e0917e68**

Documento generado en 15/11/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>